

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO
Correo electrónico: jpmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 14 DE ABRIL DE 2023

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2017-00028	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ISAAC COLLAZOS CHARA	REQUIERE SECRETARIA DE TRANSITO Y RUNT
2	2017-00286	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra WILSON CAHUAZA	AGREGA DILIGENCIAS / ACLARA / REQUIERE
3	2020-00010	EJECUTIVO	CONTACTAR contra MARCO TULIO TROCHEZ GARCÍA Y OTRA	NIEGA CONTROL DE LEGALIDAD
4	2020-00021	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA LUDY ELENA ORTEGA NARVAEZ	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
5	2022-00007	EJECUTIVO	DESPACHO COMISORIO No. 069. COMITENTE: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, TOLIMA. ASUNTO: EJECUTIVO CAVIPETROL contra RAUL ALVAREZ VALVERDE y OTROS. RADICACIÓN COMITENTE: 2016-00617	DEVUELVE DESPACHO COMISORIO

6	2022-00037	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	JHONY ALBERTO HURTADO CASTRILLON. contra ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE.	FIJA FECHA AUDIENCIA
7	2022-00131	EJECUTIVO	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra ELISABETH CARDONA ERAZO	NO ACCEDE INFORMAR CUENTA PARA PAGO HONORARIO SECUESTRE
8	2023-00065	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	IMPORTADORA LIDER DEL SUR S.A.S contra JOSE DANIEL ORDOÑEZ CABERAY y OTRA	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14 DE ABRIL DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0671

Puerto Asís, trece de abril de dos mil veintitrés.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la emisión de despacho comisorio con el fin de adelantar diligencia de secuestro del vehículo de placas SVP333, el cual se encuentra inmovilizado por parte de la Policía Nacional; no obstante, se encuentra pendiente resolver la solicitud de entrega de dicho vehículo, que formuló la señora LIBENY YALILE LAGOS MENA, quien adujo ser su actual propietaria. Al respecto, el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís Putumayo informó al despacho que se está a la espera de que la Concesión RUNT informe sobre el levantamiento de la medida cautelar del vehículo objeto de inmovilización; por lo tanto, se reiterará el requerimiento del auto 0590 del 23 de marzo de 2023, en el entendido de que corresponde al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís Putumayo informar sobre las anotaciones del certificado de tradición que la misma entidad expide y, se oficiará además, a la Concesión RUNT para que informe sobre el oficio remitido por el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís Putumayo, en fecha 30 de marzo de 2023 y sobre la orden judicial que dio lugar al levantamiento del embargo.

Así mismo, se agregará para que obre y conste, el informe presentado por la Estación de Policía Puerto Asís, en donde comunica sobre la inmovilización del vehículo de placas SVP333, dejado bajo custodia del parqueadero judicial NISSI S.A.S. Mocoa.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º NEGAR la solicitud de secuestro, elevada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto.

2º REITERAR el requerimiento al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís Putumayo para que **en el término de dos (2) días**, informe 1) el estado de la medida cautelar de embargo del vehículo de placas SVP333 comunicada mediante oficio JPCM 0164 del 3 de marzo de 2017, inscrita según oficio IMT 2017-139 del 28 de marzo siguiente, suscrito por el entonces director de dicha autoridad de tránsito; 2) en caso de haberse levantado la medida, remita copia del oficio u orden de levantamiento, y del acto administrativo que acató la orden judicial. Lo anterior teniendo en cuenta que del Certificado de Tradición No. 010049 que allega la peticionaria, señora LIBENY YALILE LAGOS MENA, se registra el levantamiento de la medida acaecido el día 5 de marzo de 2020, pese a que el proceso ejecutivo que cursa en este Juzgado, bajo radicación 865684089001-2017-00028-00 continúa vigente, y no se ha ordenado el levantamiento de medidas cautelares. Oficiése por secretaría.

3º OFICIAR a la Concesión RUNT para que **en el término de dos (2) días** informe sobre la respuesta a la petición remitida por el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís Putumayo, ID REQ000002968704 de fecha 30 de marzo de 2023 en donde solicita información sobre el levantamiento de la medida cautelar de la asignación de placa SVP333. Así mismo, se servirá informar a este despacho el oficio mediante el cual

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ISAAC COLLAZOS CHARA. RAD. 865684003001-2017-00028-00

se le comunicó el levantamiento del embargo del vehiculo de placas SVP 333 y cuál fue la autoridad emisora de la orden. Oficiese por secretaría.

4º Agregar para que obre y conste, el informe presentado por la Estación de Policía Puerto Asís, en donde comunica sobre la inmovilización del vehículo de placas SVP333, dejado bajo custodia del parqueadero judicial NISSI S.A.S. Mocoa.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6539b7f3e004af78c8a63e1f2d443b4de33dd683065cd1203a78d11219a1e02e

Documento generado en 13/04/2023 04:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0675

Puerto Asís, trece de abril de dos mil veintitrés.

Precisa el apoderado judicial del demandante, que contrario a lo señalado en auto del 14 de marzo pasado, el oficio JPCM 1607, fue radicado el 13 de agosto de 2020 ante el Banco de Bogotá, y no en el mes de marzo como fue indicado, allegando al plenario copia de dicho comunicado con el sello de recibido de esa fecha, y solicitud de aclaración de dicho auto en tal sentido.

Refiere, además, no estar de acuerdo con la reanudación del término, conforme lo indicado en dicha providencia, pues se allegó en cumplimiento al auto que requirió so pena de decretar desistimiento tácito, las gestiones adelantadas ante el RUES y SUPERNOTARIADO, cuyos resultados negativos impiden solicitarse por el ejecutante medidas adicionales, señalando que ello se torna imposible dado que el demandado no posee ningún bien sujeto a registro.

Aclara, que la entidad ejecutante, no autoriza el embargo de bienes muebles y enseres, por cuanto no genera beneficio alguno, conforme le fue informado en correo electrónico del 01 de marzo del año en curso.

Por lo expuesto, y dado que efectivamente, se demuestra el cumplimiento de lo ordenado en autos del 21 de febrero y 14 de marzo de 2023, en el sentido de adelantar las diligencias tendientes a la materialización de las medidas cautelares ya decretadas, y buscar el decreto de nuevas, se ordenará agregar dichas actuaciones al plenario, debiendo la parte interesada en lo sucesivo, aportar, sin necesidad de requerimiento, las pesquisas agotadas por su parte con tal finalidad. Adicionalmente, se procederá a aclarar el auto interlocutorio No. 500 del 14 de marzo de 2023, en el sentido de precisar que el oficio dirigido al Banco de Bogotá, fue radicado en agosto del año 2020, pero aclarando que dicho oficio no se encontraba en el expediente, siendo allegado solo después del requerimiento efectuado en auto del 21 de febrero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- AGREGAR al plenario, las diligencias adelantadas por la parte ejecutante en el presente asunto, que informan sobre la radicación de los oficios en la entidad bancaria pertinente, las búsquedas infructuosas de bienes del ejecutado en las plataformas virtuales del RUES y SUPERNOTARIADO, así como el correo en el que el Banco Agrario de Colombia señala la improcedencia de solicitar el embargo de bienes muebles y enseres de propiedad del demandado.

2.- ACLARAR el auto interlocutorio No. 500 del 14 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el oficio JPCM 1607, fue radicado en las oficinas del Banco de Bogotá, el 13 de agosto de 2020, pero aclarando que dicho oficio no se encontraba en el expediente,

siendo allegado solo después del requerimiento efectuado en auto del 21 de febrero de 2023.

3.- TENER por cumplida la carga procesal endiligada a la parte ejecutante mediante auto del 21 de febrero de 2023.

4.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que, en lo sucesivo, y sin necesidad de que el Despacho lo ordene, presente informes sobre las búsquedas de bienes de propiedad del demandado, susceptibles del decreto de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84b9ba3c4a122c021b43bbd00844c9dde66520b8d777d001768064ebfed01eb5

Documento generado en 13/04/2023 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0673

Puerto Asís, trece de abril de dos mil veintitrés.

La apoderada judicial de la parte actora, solicita se realice control legalidad y se revoque la decisión tomada en auto del 22 de marzo de 2023 en la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, indicando, en síntesis, que se está a la espera de la respuesta al derecho de petición radicado ante la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS con copia al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para proceder con el avalúo del inmueble, tal como fue ordenado en auto de enero de 2023.

Ahora, el auto por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito notificado en estados en fecha 23 de marzo de 2023, no fue objeto de recursos acorde con lo previsto en el art. 318 del C.G.P. Así las cosas, la petición de control de legalidad se torna improcedente, siendo que existía otro mecanismo conducente conforme al ordenamiento procesal civil para controvertir la providencia que la memorialista estima censurable, pues no podría el despacho ahora, revivir oportunidades procesales precluidas por la negligencia de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, la gestión adelantada, no suspendió el termino otorgado previo desistimiento tácito, pues como quedo dicho en auto del 26 de febrero de 2023 corresponde a la parte interesada, aportar y adelantar las cargas tendientes a materializar las órdenes que se emitan, y más aún en los asuntos en donde son necesarias para concretar las medidas cautelares, encontrándose la decisión del despacho ajustada a derecho. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

1º NEGAR por improcedente la solicitud de control de legalidad formulada por la apoderada judicial de la demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2º. Agregar al expediente el memorial presentado por la parte demandante el 21 de marzo de 2023 mediante el cual acredita la respuesta emitida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS en el sentido de informarle su falta de competencia para expedir certificados catastrales.

Notifíquese,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c6e78cf1154e43a18db87a3429f10395d9ad83abab95aa775c09c5cc964a43**

Documento generado en 13/04/2023 04:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0672

Puerto Asís, trece de abril de dos mil veintitrés.

Agregar sin consideración el memorial que antecede, toda vez que, tanto las partes como los autos referenciados no corresponden al presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba87d5b22f1909f64173c46df1426ed0facf7802ff6d2ed637bd6e44b1c69ceb**

Documento generado en 13/04/2023 04:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESPACHO COMISORIO No. 069. COMITENTE: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, TOLIMA. **ASUNTO:** EJECUTIVO. **DEMANDANTE:** CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS CAVIPETROL. **DEMANDADOS:** RAUL ALVAREZ VALVERDE, IGNACIO SEGUNDO PALENCIA GOMEZ Y ASUNCION ROMERO VADILLO. **RADICACIÓN COMITENTE:** 2016-00617. **RADICACIÓN INTERNA:** 2022-00007-00.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Auto interlocutorio No. 0677

Puerto Asís, trece de abril de dos mil veintitrés.

Se allega por parte del Inspector Primero de Policía de este municipio, RODOLFO LIBARDO CUELLAR ORTEGA, el despacho comisorio No. 005, librado para la práctica del secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442- 13633, constatándose que la diligencia se llevó a cabo el día 08 de marzo de 2023. Por consiguiente, se **RESUELVE:**

- 1.-** REMITIR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, TOLIMA, copia íntegra de las actuaciones adelantadas en cumplimiento de lo ordenado en el despacho comisorio No 069, librado por ese despacho dentro del proceso ejecutivo Rad. No. 2016-00617. Por secretaría envíese link de acceso al expediente con la opción de confirmación de entrega.
- 2.-** DÉJENSE las anotaciones respectivas en el libro radicador, dando cuenta de su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45059633accea75424b407d03747f901419b6f2038387973607ca5d4b56ab864

Documento generado en 13/04/2023 04:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0674

Puerto Asís, trece de abril de dos mil veintitrés.

Surtido el traslado de las excepciones de mérito y la tacha de falsedad, sin que el ejecutante hubiere dado contestación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 443 del CGP es procedente señalar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 5 de julio de 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes y se intentará la conciliación; prevéngase a las partes para que concurran personalmente y presenten los testigos que pretendan hacer valer.

2. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

I. DEL EJECUTANTE

Documentales:

Se admiten para valoración los siguientes documentos:

- a) Letra de cambio N° 1 por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2019.
- b) Letra de cambio N° 2 por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2019.
- c) Letra de cambio N° 3 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) con fecha de vencimiento 12 de septiembre de 2019.
- d) Letra de cambio N° 4 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2019.
- e) Letra de cambio N° 5 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2019.

II. DEL EJECUTADO

Documentales: Se admiten para valoración los siguientes documentos:

- a) Contrato de compraventa parcial de un inmueble rural suscrito entre los señores ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE y JHONY HURTADO CASTRILLÓN de fecha 18 de abril de 2018.

Interrogatorio de parte al señor ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE

Tacha de falsedad: Ordenar el cotejo pericial de la firma impuesta en la Letra de Cambio No. 2, para tal efecto, **CITASE al señor ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE** para que asista el día **31 de mayo de 2023 a las 3:00 p.m.** a las instalaciones del juzgado, con el fin de que sean tomadas las muestras manuscriturales, diligencia que adelantará la titular del despacho en asocio con la secretaria, observando las recomendaciones generales remitidas por el INML en el trámite de otros procesos adelantados en este juzgado.

REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUROCCIDENTE para que informe el valor del cotejo grafológico y los datos necesarios para el pago. **Por secretaría** líbrese el oficio respectivo.

Rechazar por inconducente y superflua “la Prueba Traslada”, puesto que al tratarse de los mismos títulos valores adosados como título ejecutivo en ambos procesos, nada aporta a lo debatido en este litigio trasladar dichos documentos.

Sobre la presentación del original de la letra de cambio tachada de falsa, se decidirá una vez acopiadas las firmas y acreditado el pago por el ejecutado para su remisión al INML para el cotejo respectivo.

III. PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte al señor JHONY ALBERTO HURTADO CASTRILLÓN.

3º. Advertir a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA. JHONY ALBERTO HURTADO CASTRILLON. contra ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE. RAD. 865684003001-2022-00037-00

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a los correos electrónicos reportados en el expediente.

El día de la audiencia las partes que deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a Internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de antelación con el objetivo de superar oportunamente cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb401b0a19442cff9ad37e789525f729cca6dfd35770a6de429455ea4d81b03**

Documento generado en 13/04/2023 04:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0678

Puerto Asís, trece de abril de dos mil veintitrés.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el número de cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, para efectos de consignar los honorarios del auxiliar de justicia con ocasión de la diligencia de secuestro ordenada dentro del presente asunto. Conforme se dispuso en auto del 10 de marzo de 2023, la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 442-42195, fue comisionada al Alcalde Municipal bajo los postulados del artículo 37 y siguientes del C.G.P., y se facultó al comisionado para designar el secuestre de la lista de auxiliares de justicia y **señalarle los honorarios provisionales**, por lo que deberá el demandante estarse a lo que se decida en esa diligencia requiriendo en la misma el número de cuenta donde podrá hacer el pago al secuestre designado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- SIN LUGAR** a informar el número de cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, conforme lo indicado.
- 2.- ESTARSE** el apoderado de la parte demandante, a lo que se decida por la autoridad comisionada tras la práctica de la diligencia de secuestro comisionada.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE ABRIL DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13489dd4de111675dbc50a15be53639ac00932b84d65ac5c548134c1201d2476**

Documento generado en 13/04/2023 04:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0663

Puerto Asís, trece de abril de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1.- El poder debe contener presentación personal o en caso contrario, ser remitido desde la dirección electrónica perteneciente al poderdante registrada en el certificado de existencia y representación legal.

2.- En el acápite de competencia se señala que la misma corresponde a este Despacho en razón, además, al domicilio de los demandados; sin embargo, en el aparte introductor como en el ítem de notificaciones, se indica que se desconoce tanto el domicilio como el lugar donde recibirán notificaciones, lo cual debe corregirse según corresponda.

Debe presentarse la demanda debidamente integrada con la subsanación.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado,
Resuelve:

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9173f609963272016ed3358f1c9dbd6d6c7d66de032da39c67058e6c9cbadd57

Documento generado en 13/04/2023 04:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>